

Ley de Ingresos para el Ejercicio 2010



**Secretaría
de Hacienda**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 256

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2010**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 256**

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la normatividad correspondiente le señala, presentó en tiempo y forma la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el ejercicio Fiscal 2010. Dicha Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estima percibir la hacienda estatal durante el mencionado ejercicio fiscal, la cual servirá de base para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos del Estado, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calculan recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en seis grandes pilares que agrupan y dan coherencia a los compromisos de gobierno para responder a las demandas de la sociedad, atender los grandes desafíos del desarrollo y dirigir las políticas públicas hacia metas racionales de corto, mediano y largo plazos, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

En ese sentido, el fundamento fiscal lo encontramos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone, que son obligaciones de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Asimismo, la Constitución Política del Estado de Yucatán, recogiendo las disposiciones de nuestra Carta Magna, señala en su artículo 3, que todos los habitantes del Estado están obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

Cabe resaltar que la Ley de Ingresos, es el ordenamiento jurídico idóneo, en donde se deben establecer todos los ingresos que percibe el Estado, tal como sucede en el caso concreto, razón por la cual, estas comisiones consideramos pertinente aprobar la iniciativa, para efecto de dar certeza a los yucatecos.

Ahora bien, en la iniciativa encontramos que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal **2010**, se ubiquen en **\$17,107'590,000.00** pesos, de los cuales **656'487,800.00** serán captados a través de impuestos; **167'534,700.00** de pesos corresponden a los derechos, **\$21'603,244.00** a productos; **\$55'118,050.00** a aprovechamientos; **\$5'966,519.00** a ingresos extraordinarios; **\$6,753'976,300.00** a ingresos derivados de la Coordinación Fiscal con la Federación; **\$8,277'810,295.00** a fondos de aportaciones federales y **\$1,169'093,092.00** al Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán.

En ese sentido, el Gobierno de la nueva mayoría pretende establecer una política fiscal que otorga seguridad jurídica al contribuyente, simplificando su aplicación, con eficiencia administrativa y congruente con el Plan Estatal de

Desarrollo 2007–2012 para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando así la inversión pública y privada, permitiendo redistribuir el ingreso de manera más justa, así como una eficaz coordinación tributaria con la Federación, con las Entidades Federativas y con nuestros Municipios.

Bajo este contexto, y en estricto respeto al nuevo federalismo hacendario, los municipios se fortalecen en sus haciendas públicas, por lo que es necesario establecer nuevos esquemas recaudatorios que otorguen más recursos a nuestra entidad federativa pero sin menoscabar la esfera jurídica de los contribuyentes.

De igual forma, se desprende que correlativamente a lo dispuesto por la Ley de Hacienda y el Código Fiscal, ambos del Estado de Yucatán, la Iniciativa en estudio se apega a los criterios de las políticas fiscales plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012.

En el articulado de la presente Ley se establece que los ingresos señalados se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia, con la finalidad de eliminar cualquier discrepancia con las demás leyes tributarias de la entidad.

Es importante señalar que por iniciativa del Ejecutivo Estatal, el Honorable Congreso del Estado autorizó una nueva Ley de Deuda Pública, acorde a las necesidades actuales de la entidad, así como, a los nuevos mecanismos de financiamiento que existen actualmente, que le permitirá realizar esquemas y operaciones financieras novedosas y refinanciamiento y/o reestructuración parcial o total con el fin de mejorar las condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos.

Por ello, el Gobierno del Estado, desde el inicio de la actual administración, se dio a la tarea de analizar las condiciones en que se encuentra contratada la deuda pública directa estatal, en virtud de que se canalizan importantes recursos para cubrir el pago de la deuda y su servicio, así como reservas para estos dos aspectos antes mencionados, por lo que se determinó después de dicho análisis,

que el esquema bajo el cual se encuentra contratada la deuda pública directa del gobierno del estado, ya no es el adecuado en razón del que el perfil de la misma no es acorde a los flujos y necesidades actuales del estado, así como la fuente de pago de la misma no le permite tener la flexibilidad financiera que se requiere en la actualidad, por lo que para mejorar las condiciones en que se encuentra contratada la citada deuda pública directa, el gobierno del estado solicitó y cuenta ya con la autorización del Honorable Congreso del Estado, para la contratación de un empréstito que le permita reestructurar y/o refinanciar su deuda pública directa actual.

De llevarse a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública directa, se generarían importantes recursos para destinarse a programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de los Yucatecos.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2010, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que procede aprobarse.

Por todo lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que la Iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo del Estado debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, y 64 fracciones I y II, incisos a) y b), 97, 100, y 101, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

**TÍTULO I
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1.- Los ingresos del Estado de Yucatán se integrarán con los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, apoyos, participaciones y fondos de aportaciones federales que determinen la presente ley y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos del Estado para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 3.- Los impuestos que regirán durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley se clasificarán como sigue:

	PESOS
IMPUESTOS:	\$ 656'487,800.00
I.- Impuesto sobre enajenación de vehículos usados	\$ 11'284,000.00
II.- Impuesto sobre el ejercicio profesional	\$ 8'052,000.00
III.- Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	\$ 341'225,000.00
IV.- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	\$ 16'677,200.00
V.- Impuesto sobre hospedaje	\$ 13'047,800.00
VI.- Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	\$ 38'701,800.00
VII.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 227'500,000.00

Artículo 4. Los derechos que el Estado percibirá durante el Ejercicio Fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se causarán por los siguientes conceptos:

	PESOS
DERECHOS	\$ 167'534,700.00
I.- Servicios que presta la Administración Pública en General	\$ 1'670,900.00
II.- Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:	
a) Dotación, canje, reposición y baja de placas	\$ 13'608,500.00
b) Tarjetas de circulación	\$ 5'610,000.00
c) Expedición de licencias de manejo	\$ 28'812,400.00
d) Otros servicios	\$ 2'268,900.00
III.- Servicios que presta la Consejería Jurídica:	
a) Dirección del Registro Civil	\$ 32'865,800.00
b) Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	\$ 32'865,600.00
c) Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	\$ 21'793,100.00
d) Dirección del Archivo Notarial	\$ 745,100.00
e) Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	\$ 1'245,200.00
f) Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos	\$ 231,500.00
g) Dirección del Catastro	\$ 2'510,400.00
IV.- Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	\$ 1'814,300.00
V.- Servicios que presta la Secretaría de Educación	\$ 9'436,900.00
VI.- Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	\$ 603,100.00
VII.- Por uso de cementerios y prestación de servicios conexos	\$ 0.00
VIII.- Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	\$ 677,800.00
IX.- Servicios que presta la Secretaría de Salud	\$ 10'775,200.00

Artículo 5. Los ingresos provenientes de los productos que de conformidad con la presente ley obtendrá la Hacienda Pública del Estado, serán por los conceptos siguientes

	PESOS
PRODUCTOS	\$ 21'603,244.00
I.- Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	\$ 0.00
II.- Rendimientos de capitales y valores del Estado	\$ 21'382,944.00
III.- Venta de formas oficiales impresas	\$ 220,300.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00

Artículo 6. Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasifican de la manera siguiente:

	PESOS
APROVECHAMIENTOS	\$ 55'118,050.00
I.- Recargos	\$ 0.00
II.- Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	\$ 21'080,850.00
III.- Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él	\$ 0.00
IV.- Otros aprovechamientos	\$ 34'037,200.00

Artículo 7. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, percibirá los ingresos extraordinarios por los siguientes conceptos:

	PESOS
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$5'966,519.00
I.- Empréstitos	\$ 0.00
II.- Los apoyos extraordinarios que otorgue el Gobierno Federal distintos de las Participaciones, Aportaciones Federales del Ramo 33 y Apoyos del Ramo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009	\$ 0.00
III.- Otros ingresos no especificados	\$ 5'966,519.00
a) Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado	\$ 5'966,519.00
b) Fideicomiso para la Infraestructura del Estado	\$ 0.00
c) Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$ 0.00

Artículo 8. Los ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación que le corresponden al Estado durante el ejercicio fiscal a que se refiere el artículo 2 de esta ley, se determinan con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios relativos, y serán:

	PESOS
INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL CON LA FEDERACIÓN	\$ 6,753'976,300.00
I.- Fondo General	\$ 5,236'824,700.00
II.- Fondo de Fomento Municipal	\$ 629'725,900.00
III.- Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 164'595,600.00
IV.- Fondo de Fiscalización	\$ 223'560,900.00
V.- Incentivos y Multas	\$ 61'861,400.00
VI.- Impuestos Federales Administrados por el Estado	\$ 437'407,800.00
a) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 97'500,000.00
b) Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 64'353,900.00
c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel	\$ 215'443,400.00
d) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	\$ 54'349,200.00
e) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio)	\$ 5'574,200.00
f) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones	\$ 187,100.00

Artículo 9. Las transferencias de recursos financieros federales denominados "fondos de aportaciones" serán las siguientes:

	PESOS
FONDOS DE APORTACIONES (RAMO 33)	\$ 8,277'810,295.00
I.- Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	\$ 4,427'345,385.00
II.- Fondo de aportaciones para los servicios de salud	\$ 1,108'454,916.00
III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 896'044,885.00
a) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 787'444,245.00
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	\$ 108'600,640.00
IV.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$ 757'136,468.00
V.- Fondo de aportaciones múltiples	\$ 362'030,408.00
a) Infraestructura educativa básica	\$ 114'937,020.00
b) Infraestructura educativa superior	\$ 82'831,071.00
c) Asistencia social	\$ 164'262,317.00
VI.- Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	\$ 110'264,404.00
a) Educación Tecnológica	\$ 57'381,213.00
b) Educación de Adultos	\$ 52'883,191.00
VII.- Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal	\$ 149'603,086.00
VIII.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$ 466'930,743.00

Artículo 10.- Los recursos provenientes del Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán serán los siguientes:

	PESOS
Subsidio Federal para la Universidad Autónoma de Yucatán	\$1,169'093,092.00

Artículo 11.- El total de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 será de: **\$17,107'590,000.00 SON: DIECISIETE MIL CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.**

Artículo 12.- No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente ley, cuando la facultad impositiva del Estado esté limitada por alguna ley federal de naturaleza fiscal.

Artículo 13.- El Impuesto Adicional para la Ejecución de Obras Materiales y Asistencia Social no se aplicará en los casos específicos que establezca la Ley General de Hacienda del Estado

Artículo 14.- El Estado recibirá las participaciones que correspondan a los municipios en aquellos casos en que las disposiciones relativas a la coordinación fiscal así lo determinen.

Artículo 15.- La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Hacienda o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados al efecto.

Para que tenga validez el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente obtendrá recibo o anotación otorgados por alguna oficina recaudadora de la Secretaría de Hacienda, de las instituciones o establecimientos autorizados al efecto, o el acuse de recibo con sello digital cuando hayan realizado pago o entero de contribuciones por los medios electrónicos autorizados.

Las cantidades recaudadas deberán ser controladas en la misma Secretaría a través de su caja general o depositadas en las cuentas bancarias autorizadas y deberán aparecer, cualesquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Artículo 16.- No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en disposiciones legales.

Artículo 17.- Para efectos de lo previsto por Artículo 115, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de participaciones federales a los municipios del Estado, son las que se refiere el Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO II DE LAS FACILIDADES A LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 18.- Para efectos de lo señalado en el artículo 29 del Código Fiscal del Estado, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 19.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I.- Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, y

II.- Cuando el Código Fiscal del Estado permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se aplicará sobre los saldos las siguientes tasas, durante los periodos que a continuación se señalan:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Artículo 20.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales, cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, previo a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro. Los expedientes deberán integrarse de acuerdo con lo que establezca la Secretaría de Hacienda a través de reglas de carácter general.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diez, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Código Fiscal del Estado, decretos expedidos por el Ejecutivo del Estado, y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ratifican los convenios y demás documentos suscritos por el Poder Ejecutivo del Estado, a fin de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas y con ello mitigar la caída en las participaciones federales durante el ejercicio fiscal de 2009.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO No. 256 POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-
PRESIDENTE.- DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CHÍ TRUJEQUE.-
SECRETARIO.- DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CETINA CARRILLO.-
SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.-
RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

